



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá viernes 29 de noviembre de 2019

Nº 28911

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 065  
(De miércoles 11 de septiembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN LOGÍSTICA Y CADENA DE SUMINISTRO.

Resolución N° 066  
(De miércoles 11 de septiembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN GEOFÍSICA.

Resolución N° 067  
(De miércoles 11 de septiembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO NAVAL Y MECÁNICO.

Resolución N° 068  
(De miércoles 11 de septiembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN MANEJO AMBIENTAL.

Resolución N° 069  
(De miércoles 11 de septiembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA.

Resolución N° 070  
(De miércoles 11 de septiembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

Resolución N° 071  
(De miércoles 11 de septiembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO ROBÓTICO INDUSTRIAL.

Resolución N° 072  
(De miércoles 11 de septiembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN SEGURIDAD LABORAL E HIGIENE AMBIENTAL.

---

Resolución N° 073  
(De miércoles 11 de septiembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS.

---

Resolución N° 074  
(De lunes 11 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN SISTEMAS TELEMÁTICOS.

---

Resolución N° 075  
(De lunes 11 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN TECNOLOGÍAS ELECTRÓNICAS.

---

Resolución N° 076  
(De miércoles 11 de septiembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO TELEMÁTICO.

---

Resolución N° 077  
(De miércoles 11 de septiembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE AGRIMENSOR.

---

**AVISOS / EDICTOS**

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 065 de 11 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES  
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN LOGISTICA Y CADENA  
DE SUMINISTRO

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN LOGISTICA Y CADENA DE SUMINISTRO; representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 11 de septiembre de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO EN LOGISTICA Y CADENA DE SUMINISTRO, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO EN LOGISTICA Y CADENA DE SUMINISTRO es un profesional con amplio conocimiento de las actividades de diseño, mantenimiento y operación de los procesos logísticos que optimicen los flujos de: bienes, servicios e información y mejora continua, que se establecen coordinadamente entre las organizaciones, sus proveedores y clientes (cadena de suministro);

TERCERO. EL INGENIERO EN LOGISTICA Y CADENA DE SUMINISTRO es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del análisis y diseño de estrategias, así como de los respectivos planes de acción de una empresa para hacer que los procesos de logística y cadena de suministro sean eficientes y eficaces.

CUARTO. EL INGENIERO EN LOGISTICA Y CADENA DE SUMINISTRO esta legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Diseñar, planificar y controlar sistemas de suministro de forma sostenible, optimizando los recursos y detectando oportunidades de mejora dentro de la cadena,
2. Dirigir las actividades logísticas de carga, tráfico y seguridad, de forma eficaz y eficiente, administrando los sistemas de flujo de materiales, información, bienes y servicios en forma eficaz y eficiente,
3. Formular ventajas competitivas y planeación estratégica del flujo de información y materiales en el desarrollo de procesos logísticos, desarrollando investigación en su especialidad, para posicionarlas en el mercado global,

4. Estimar los escenarios actuales que inciden en la logística y la cadena de suministro para proponer los cambios que permitan la competitividad de la organización,
5. Proponer cambios pertinentes en los procesos logísticos con el fin de hacerlos sustentables, incrementar la calidad y optimizar sus costos,
6. Evaluar tecnología y efectuar consultoría en empresas para proyectos logísticos en la cadena de suministro,
7. Dirigir equipos de trabajo multidisciplinarios para desarrollar y ejecutar proyectos logísticos y de cadena de suministro,
8. Emplear las normas y regulaciones para el diseño y aplicación de los sistemas logísticos y de cadenas de suministro,
9. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería en logística y cadena de suministro,
10. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería en logística y cadena de suministro,
11. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería en logística y cadena de suministro.

QUINTO. EL INGENIERO EN LOGISTICA Y CADENA DE SUMINISTRO deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.



COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Ángela Laguna Caicedo  
Presidente



Ing. Amador Hassell  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

Ing. Rutilio Villarreal  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Civiles y Secretario

Ing. Luis Olmedo Vásquez  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Electricistas, Mecánicos  
y de la Industria

Arq. Carla López  
Representante del Colegio  
de Arquitectos

Arq. Lizandro Castrellón  
Representante de la Universidad  
de Panamá

Ing. Erick Portugal  
Representante Suplente del  
Ministerio de Obras Públicas

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 066 de 11 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES  
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN GEOFISICA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN GEOFISICA representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 11 de septiembre de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO EN GEOFISICA, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO EN GEOFISICA es un profesional con amplio conocimiento para el desarrollo de métodos y técnicas para explorar nuestro planeta, investigar y comprender los fenómenos físicos que en él acontecen a fin de estudiar su comportamiento, encontrar recursos naturales, o dar apoyo para la creación de obras de infraestructura;

TERCERO. EL INGENIERO EN GEOFISICA es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo de la exploración de los recursos energéticos: hidrocarburos, minerales e hidrológicos, así como de la investigación de fenómenos naturales como: sismología, vulcanología, ciencias atmosféricas, impacto ambiental y riesgos geológicos.

CUARTO. EL INGENIERO EN GEOFISICA está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Explorar, descubrir, analizar y evaluar los recursos naturales básicos y estratégicos para el sustento energético y económico del país.
2. Realizar investigación de otros fenómenos naturales: sismología, vulcanología, ciencias atmosféricas, impacto ambiental y riesgos geológicos para predecir, prevenir, mitigar y sanear.
3. Evaluar geotécnicamente el macizo rocoso y los suelos para la planeación y el desarrollo de obras civiles generales y estratégicas, mediante métodos geoelectrónicos, potenciales, sísmicos y registros de pozos cumpliendo con las normativas vigentes.
4. Procesar e interpretar datos geofísicos en proyectos de exploración.

5. Localizar y evaluar estructuras geológicas; y desarrollar trabajos multidisciplinarios en cualquier área del conocimiento de la Geofísica.
6. Explorar, identificar y analizar zonas contaminadas en el medio ambiente.
7. Participar en la elaboración y revisión técnica de normas, reglamentos y leyes relacionados con códigos de construcción, selección de sitios para el depósito de contaminantes, entre otros,
8. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería en geofísica,
9. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería en geofísica,
10. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería en geofísica.

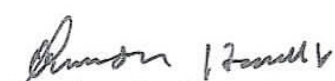
QUINTO. EL INGENIERO EN GEOFISICA deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

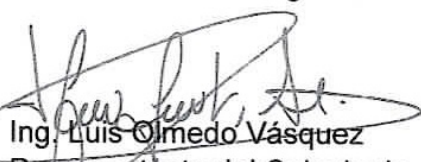
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

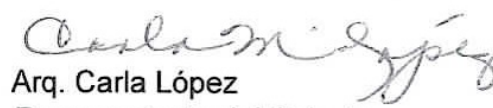
  
Ing. Ángela Laguna Caicedo  
Presidente



  
Ing. Amador Hassell  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

  
Ing. Rutilio Villarreal  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Civiles y Secretario

  
Ing. Luis Olmedo Vásquez  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Electricistas, Mecánicos  
y de la Industria

  
Arq. Carla López  
Representante del Colegio  
de Arquitectos

  
Arq. Ezandro Castrellón  
Representante de la Universidad  
de Panamá

  
Ing. Erick Portugal  
Representante Suplente del  
Ministerio de Obras Públicas



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No.067 de 11 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES  
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO NAVAL Y MECÁNICO

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO NAVAL Y MECÁNICO representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 11 de septiembre de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO NAVAL Y MECÁNICO, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO NAVAL Y MECÁNICO es un profesional con amplio conocimiento de las actividades de diseño, planificación, proyecto, construcción y mantenimiento de todo material flotante, naval y equipos e instalaciones para la producción y transmisión de energía mecánica y térmica de su especialidad.

TERCERO. EL INGENIERO NAVAL Y MECÁNICO es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos para el estudio, proyecto de buques y artefactos flotantes y de máquinas y mecanismos relacionados con su especialidad.

CUARTO. EL INGENIERO NAVAL Y MECÁNICO está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

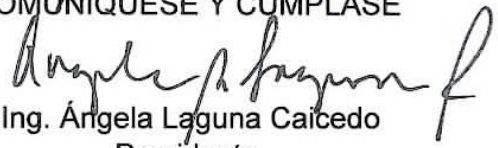
1. Diseñar, proyectar, construir, inspeccionar y reparar buques de cualquier tipo, construcciones flotantes y navales,
2. Administrar centros de producción, manutención y reparación de construcciones navales de cualquier índole,
3. Evaluar y dirigir proyectos vinculados a la especialidad,
4. Dar mantenimiento a estructuras y sistemas navales,
5. Administrar, construir, instalar y reparar sistemas navales, equipos e instalaciones para la producción y transmisión de energía mecánica y térmica, excepto lo concerniente a la obra civil,

6. Realizar investigación aplicada y desarrollo tecnológico,
7. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería naval y mecánica,
8. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería naval y mecánica,
9. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería naval y mecánica.

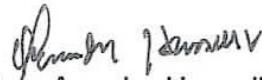
QUINTO. EL INGENIERO NAVAL Y MECÁNICO deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

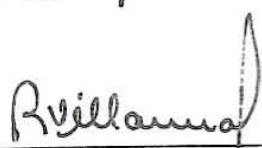
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

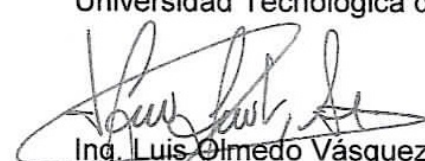
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

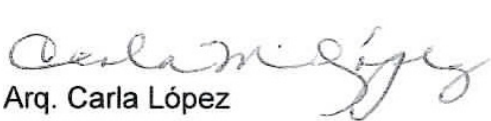
  
Ing. Ángela Laguna Caicedo  
Presidente

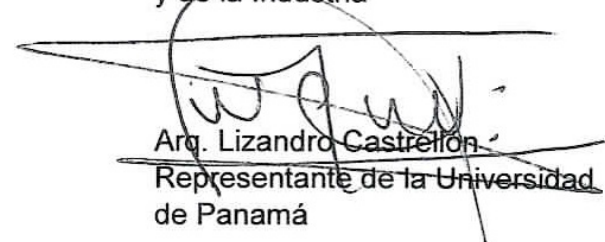


  
Ing. Amador Hassell  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

  
Ing. Rutilio Villarreal  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Civiles y Secretario

  
Ing. Luis Olmedo Vásquez  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Electricistas, Mecánicos  
y de la Industria

  
Arq. Carla López  
Representante del Colegio  
de Arquitectos

  
Arq. Lizandro Castrellón  
Representante de la Universidad  
de Panamá

  
Ing. Erick Portugal  
Representante Suplente del  
Ministerio de Obras Públicas



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 068 de 11 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES  
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN MANEJO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN MANEJO AMBIENTAL representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 11 de septiembre de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO EN MANEJO AMBIENTAL, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO EN MANEJO AMBIENTAL es un profesional con amplio conocimiento de las actividades ambientales;

TERCERO. EL INGENIERO EN MANEJO AMBIENTAL es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo de la planeación, organización, dirección y ejecución de acciones que permitan preservar y mejorar el ambiente, así como controlar y corregir los impactos ocasionados por las actividades humanas.

CUARTO. EL INGENIERO EN MANEJO AMBIENTAL está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

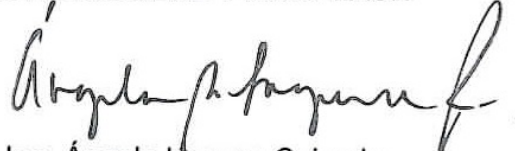
1. Gestionar y auditar la calidad de servicios ambientales apegado a los conocimientos técnicos, éticos y científicos de la profesión.
2. Realizar consultorías, evaluar y diseñar estudios de impacto ambiental.
3. Gestionar programas y proyectos del aprovechamiento del agua y manejar sus procesos de análisis y tratamiento para uso doméstico y productivo.
4. Gestionar y manejar procesos, muestreos, normatividad, programas y proyectos de la calidad del aire.
5. Gestionar y manejar la calidad y tratamiento del Suelo.

6. Formular y administrar proyectos ambientales a nivel empresarial y comunitario, con viabilidad económica y social.
7. Implementar y proponer tecnologías limpias para el aprovechamiento de energías renovables.
8. Planificar y desarrollar de manera sostenible programas de protección, control ambiental y de recursos naturales.
9. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería en manejo ambiental,
10. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería en manejo ambiental,
11. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería en manejo ambiental.

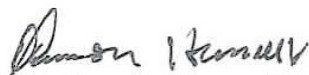
QUINTO. EL INGENIERO EN MANEJO AMBIENTAL deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



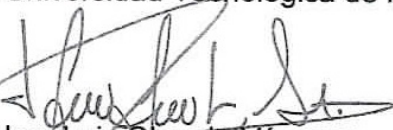
Ing. Ángela Laguna Caicedo  
Presidente



Ing. Amador Hassell  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá



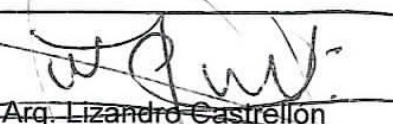
Ing. Rutilio Villarreal  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Civiles y Secretario



Ing. Luis Olmedo Vásquez  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Electricistas, Mecánicos  
y de la Industria



Arq. Carla López  
Representante del Colegio  
de Arquitectos



Arq. Lizandro Castellón  
Representante de la Universidad de  
Panamá



Ing. Erick Portugal  
Representante Suplente del  
Ministerio de Obras Públicas



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 069 de 11 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES  
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO DE MECANIZACIÓN  
AGRÍCOLA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 11 de septiembre de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA es un profesional con amplio conocimiento de las actividades relacionadas con la maquinaria y equipamientos en la industria agrícola;

TERCERO. EL INGENIERO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño, selección, estudio y operación de máquinas y equipos de uso agroindustrial.

CUARTO. EL INGENIERO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Mecanizar e innovar los procesos y productos agrícolas,
2. Evaluar estándares y aplicar normas de calidad en el ámbito de la maquinaria agroindustrial,
3. Planear, implementar, operar y mantener sistemas mecanizados en empresas agrícolas, agroindustriales,
4. Realizar Diagnóstico Técnico en Maquinarias agrícolas,
5. Evaluar el Impacto Ambiental de las Máquinas Agrícolas,
6. Seleccionar, Gestionar y Administrar la Maquinaria Agrícola,
7. Evaluar y reparar Electricidad, Electrónica, Automatización y Control Aplicados a Procesos y Sistemas Agrícolas,

8. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería de mecanización agrícola,
9. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería mecanización agrícola,
10. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería mecanización agrícola.

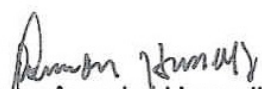
QUINTO. EL INGENIERO DE MECANIZACIÓN AGRÍCOLA deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

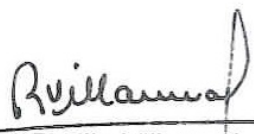
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

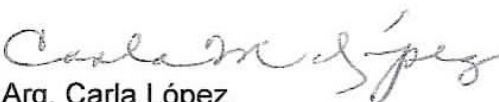
  
Ing. Ángela Laguna Caicedo  
Presidente

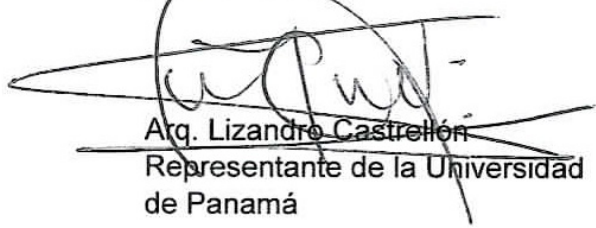


  
Ing. Amador Hassell  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

  
Ing. Rutilio Villarreal  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Civiles y Secretario

  
Ing. Luis Olmedo Vásquez  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Electricistas, Mecánicos  
y de la Industria

  
Arq. Carla López  
Representante del Colegio  
de Arquitectos

  
Arq. Lizandro Castellón  
Representante de la Universidad  
de Panamá

  
Ing. Erick Portugal  
Representante Suplente del  
Ministerio de Obras Públicas



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 070 de 11 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES  
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 11 de septiembre de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES es un profesional con amplio conocimiento del impacto de las actividades humanas sobre los sistemas naturales y antrópicos como la deforestación, la pesca, la agricultura, entre otros.

TERCERO. EL INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo de la planificación, diseño, programación, dirección, implementación, asesoramiento y evaluación del aprovechamiento y desarrollo sustentable de los recursos naturales y el medio ambiente.

CUARTO. EL INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Realizar estudios diagnósticos e inventarios referidos a los recursos naturales y el medio ambiente.
2. Realizar investigaciones científico-tecnológicas en cuanto a la renovabilidad de los recursos, a las posibilidades económicas de su explotación y el valor que poseen para la sociedad en su conjunto.
3. Asesorar, monitorear y realizar estudios de impacto ambiental de distintas prácticas productivas y extractivas en el uso de los recursos naturales.

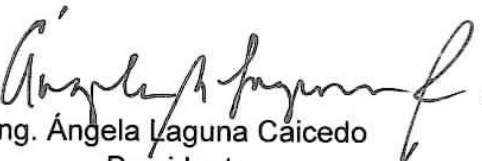
4. Planificar, diseñar, programar, dirigir, implementar, administrar, asesorar, optimizar y evaluar el aprovechamiento y desarrollo sustentable de los recursos naturales y el medio ambiente.
5. Planificar, dirigir, implementar, evaluar y asesorar en lo referente al aprovechamiento, conservación, desarrollo, políticas y normas que regulen el uso, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente.
6. Realizar arbitrajes y peritajes que impliquen determinaciones acerca del uso y de los daños que pudieran ocasionarse a los recursos naturales y el medio ambiente.
7. Realizar estudios, manejar y controlar las cuencas hidrográficas para la optimización de la gestión ambiental.
8. Programar, organizar, evaluar, dirigir y ejecutar la implementación y utilización de áreas naturales protegidas.
9. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería en medio ambiente y recursos naturales,
10. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería en medio ambiente y recursos naturales,
11. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería en medio ambiente y recursos naturales.

QUINTO. EL INGENIERO EN MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

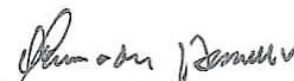
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

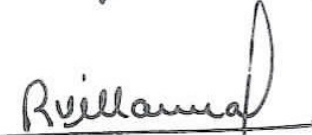


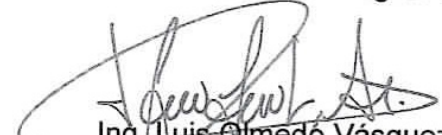
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

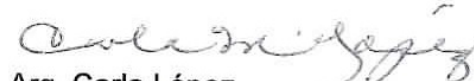
  
Ing. Ángela Laguna Caicedo  
Presidente

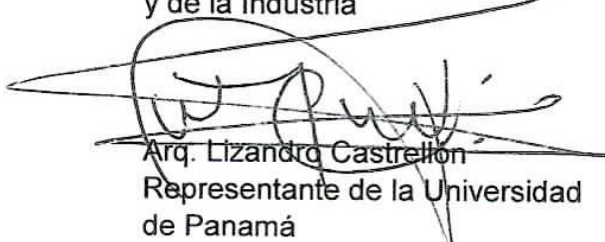


  
Ing. Amador Hassell  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

  
Ing. Rutilio Villarreal  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Civiles y Secretario

  
Ing. Luis Olmedo Vásquez  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Electricistas, Mecánicos  
y de la Industria

  
Arq. Carla López  
Representante del Colegio  
de Arquitectos

  
Arq. Lizandro Castellón  
Representante de la Universidad  
de Panamá

  
Ing. Erick Portugal  
Representante Suplente del  
Ministerio de Obras Publicas

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 071 de 11 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES  
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO ROBÓTICO INDUSTRIAL

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO ROBÓTICO INDUSTRIAL representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 11 de septiembre de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO ROBÓTICO INDUSTRIAL, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO ROBÓTICO INDUSTRIAL es un profesional con amplio conocimiento de las actividades relacionadas con el diseño, mantenimiento y construcción de dispositivos, equipos y máquinas propios de la ingeniería en robótica industrial.;

TERCERO. EL INGENIERO ROBÓTICO INDUSTRIAL es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño, fabricación y mantenimiento de sistemas automatizados y equipos de producción, así como de la proyección, y puesta en marcha de plantas industriales;

CUARTO. EL INGENIERO ROBÓTICO INDUSTRIAL está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

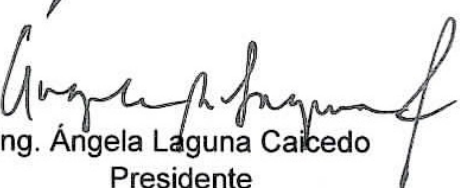
1. Diseñar sistemas robóticos que impacten en el desarrollo científico y tecnológico que coadyuven a mejorar la productividad y calidad del proceso o producto.
2. Diseñar y evaluar sistemas mecatrónicos y robóticos.
3. Evaluar factibilidad técnica de diseños de sistemas mecatrónicos y robóticos.
4. Desarrollar soluciones de automatización de procesos productivos y servicios.
5. Gestionar el mantenimiento a sistemas mecatrónicos y robóticos mediante herramientas administrativas, técnicas de diagnóstico y predicción de fallas, así como procedimientos de mantenimiento especializado.

6. Capacitar instruir y entrenar en las ramas de la ingeniería en robótica industrial a diverso personal.
7. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería en robótica industrial,
8. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería en robótica industrial,
9. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería en robótica industrial.

QUINTO. EL INGENIERO ROBÓTICO INDUSTRIAL deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

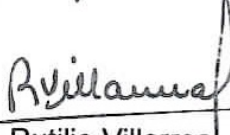
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

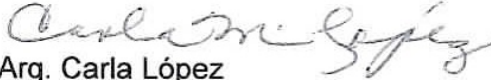
  
Ing. Ángela Laguna Calcedo  
Presidente



  
Ing. Amador Hassell  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

  
Ing. Rutilio Villarreal  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Civiles y Secretario

  
Ing. Luis Olmedo Vásquez  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Electricistas, Mecánicos  
y de la Industria

  
Arq. Carla López  
Representante del Colegio  
de Arquitectos

  
Arq. Lizandro Castrellón  
Representante de la Universidad  
de Panamá

  
Ing. Erick Portugal  
Representante Suplente del  
Ministerio de Obras Publicas



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 072 de 11 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES  
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN SEGURIDAD LABORAL E  
HIGIENE AMBIENTAL

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN SEGURIDAD LABORAL E HIGIENE AMBIENTAL representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 11 de septiembre de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO EN SEGURIDAD LABORAL E HIGIENE AMBIENTAL, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO EN SEGURIDAD LABORAL E HIGIENE AMBIENTAL es un profesional con amplio conocimiento de las actividades en materia de seguridad e higiene;

TERCERO. EL INGENIERO EN SEGURIDAD LABORAL E HIGIENE AMBIENTAL es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño, organización, dirección y control de los programas de seguridad y salud ocupacional en las empresas, al igual que el programa de control ambiental.

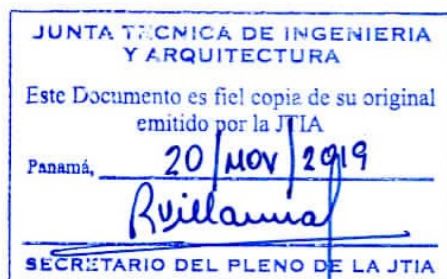
CUARTO. EL INGENIERO EN SEGURIDAD LABORAL E HIGIENE AMBIENTAL está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Participar en equipos multidisciplinarios para la protección y el control ambiental, seguridad del producto, control de riesgos ergonómicos y en comisiones de seguridad ocupacional.
2. Diseñar, organizar, dirigir y controlar los programas de seguridad e higiene ocupacional en las empresas.
3. Identificar, evaluar y proponer alternativas de solución sobre factores físicos (ruido, iluminación, radiación, etc.), químicos (gases, vapores, polvo, etc.) y biológicos (virus, bacterias, hongos) presentes en los lugares de trabajo.

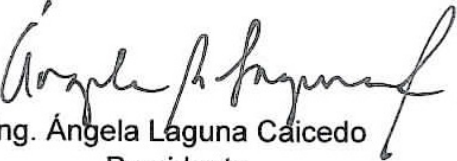
4. Dirigir y asesorar las estructuras de la empresa encargadas o relacionadas con la seguridad laboral e higiene ambiental (comités, brigadas de incendio, primeros auxilios y otros).
5. Asesorar a instancias respectivas en materia de administración de riesgos, leyes y reglamentos en seguridad laboral e higiene ambiental.
6. Colaborar en estudios epidemiológicos para el seguimiento y el control de posibles riesgos laborales.
7. Promover y fiscalizar las normas encaminadas a la prevención de accidentes, riesgos laborales e higiene ambiental.
8. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería en seguridad laboral e higiene ambiental.
9. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería en seguridad laboral e higiene ambiental.
10. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería en seguridad laboral e higiene ambiental.

QUINTO. EL INGENIERO EN SEGURIDAD LABORAL E HIGIENE AMBIENTAL deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

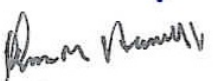
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

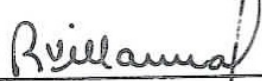


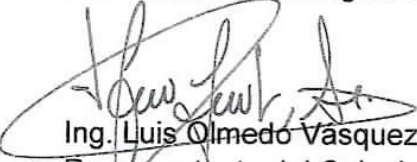
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

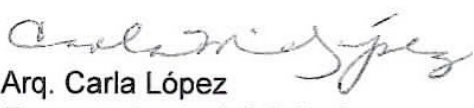
  
Ing. Ángela Laguna Caicedo  
Presidente

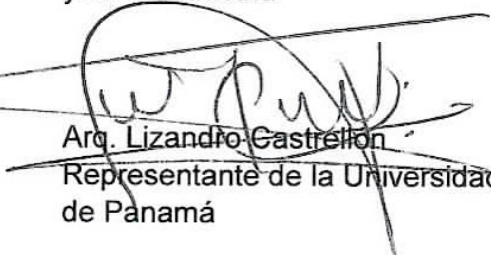


  
Ing. Amador Hassell  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

  
Ing. Rutilio Villarreal  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Civiles y Secretario

  
Ing. Luis Olmedo Vásquez  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Electricistas, Mecánicos  
y de la Industria

  
Arq. Carla López  
Representante del Colegio  
de Arquitectos

  
Arq. Lizandro Castellón  
Representante de la Universidad  
de Panamá

  
Ing. Erick Portugal  
Representante Suplente del  
Ministerio de Obras Publicas

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No.073 de 11 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 11 de septiembre de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS es un profesional con amplio conocimiento de la teoría y la práctica de sistemas y dispositivos electrónicos utilizados en diversas aplicaciones industriales, comerciales, residenciales y otras instalaciones especiales. Es capaz de atender y resolver problemas de la electrónica en todas sus fases.

TERCERO. EL INGENIERO EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño, construcción, instalación y mantenimiento de equipos y/o sistemas electrónicos.

CUARTO. EL INGENIERO EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Elaborar proyectos, planos, adiciones y especificaciones, diseñar, construir, dirigir, organizar, instalar, aprobar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y mantener lo siguiente:
  - a) Equipos y sistemas de radiocomunicación, radiodifusión, televisión, radiolocalización, radionavegación, sistemas busca personas, microondas, estaciones terrenas vía satélite, antenas y redes de antenas, etc.

- b) Centrales telefónicas, redes telefónicas locales y de larga distancia, sistemas de portadora telefónica (FDM y TDM/PCM), redes digitales de servicios integrados (ISDN), sistemas de señalización, telefónico móvil celular, sistemas de teléfonos multilínea, modernos equipos de fibra óptica, redes de computadoras, etc.
  - c). Equipos y sistemas médicos electrónicos, tales como monitores y centrales de monitoreo cardiacos, electrocardiógrafos, defibriladores, ultrasonidos, analizadores de gases sanguíneos, analizadores de hematología, espectrofotómetros, monitores de presión invasiva y no invasiva, rayos X, resonancia magnética, tomografía computarizada, endoscopios, etc.
  - d) Equipos y sistemas de audio y video, tales como estudios de grabación, estudios de televisión, sistemas de altavoces, intercomunicadores, sistemas de circuito cerrado de televisión, antenas parabólicas, televisión por cable, etc.
  - e) Equipos y sistemas de medición electrónicos, tales como multímetro digital, osciloscopio, watímetro, generador de señal, generador de radio frecuencia, generador de video, contador de frecuencia, analizador de espectro, analizador digital, analizador de redes, analizador de protocolo, generador de pulsos, reflectómetro de dominio temporal, etc.
  - f. Sistemas de alarma y seguridad electrónica.
  - g. Dispositivos electrónicos de toda índole.
  - h. Cualquier otro tipo de aplicaciones electrónicas.
- 2. Dirigir y desarrollar estudios relacionados con la transmisión, propagación y recepción de señales de radio, tales como patrones de radiación de antenas, intensidad de campo electromagnético debido a ondas celestes, terrestres y espaciales, área de cobertura, desvanecimiento, altura de antenas, interferencia, ruido, distorsión, pérdidas, etc.
  - 3. Dirigir y desarrollar estudios de tráfico telefónico tales como congestión, llamadas perdidas, grado de servicio, tráfico regularizado, tráfico aleatorio, colas, dimensionamiento y eficiencia, etc.
  - 4. Dirigir y desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los sistemas y equipos electrónicos de toda índole.
  - 5. Dirigir programas de investigación en el campo de la ingeniería en sistemas electrónicos para el mejoramiento de la ciencia y la técnica.
  - 6. Planear y coordinar estudios de factibilidad de proyectos electrónicos de toda índole.
  - 7. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería en sistemas electrónicos,
  - 8. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería en sistemas electrónicos,
  - 9. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería en sistemas electrónicos.

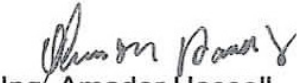
QUINTO. EL INGENIERO EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

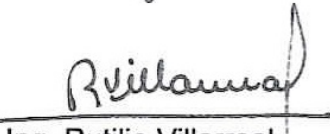
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

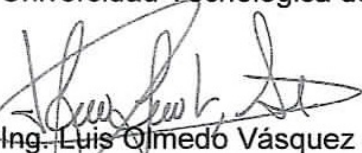
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

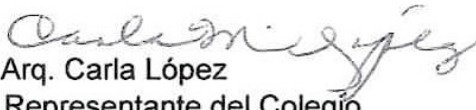
  
Ing. Ángela Laguna Calcedo  
Presidente



  
Ing. Amador Hassell  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

  
Ing. Rutilio Villarreal  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Civiles y Secretario

  
Ing. Luis Olmedo Vásquez  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Electricistas, Mecánicos  
y de la Industria

  
Arq. Carla López  
Representante del Colegio  
de Arquitectos

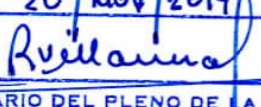
  
Arq. Lizandro Castrellón  
Representante de la Universidad  
de Panamá

  
Ing. Erick Portugal  
Representante Suplente del  
Ministerio de Obras Publicas

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA  
Y ARQUITECTURA

Este Documento es fiel copia de su original  
emitido por la JTIA

Panamá, 20 / NOV / 2019



SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 074 de 11 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES  
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN SISTEMAS  
TELEMÁTICOS

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN SISTEMAS TELEMÁTICOS representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 11 de septiembre de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO EN SISTEMAS TELEMÁTICOS, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO EN SISTEMAS TELEMÁTICOS es un profesional con amplio conocimiento de las actividades de estudio, diseño, gestión y aplicación de las redes y servicios de comunicaciones, para el transporte, almacenamiento y procesamiento de cualquier tipo de información (datos, voz, vídeo, etc.), incluyendo el análisis y diseño de tecnologías y sistemas de conmutación;

TERCERO. EL INGENIERO EN SISTEMAS TELEMÁTICOS es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo de la planificación, despliegue, mantenimiento y gestión, operación e integración de tecnologías propias de los sistemas telemáticos.

CUARTO. EL INGENIERO EN SISTEMAS TELEMÁTICOS está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

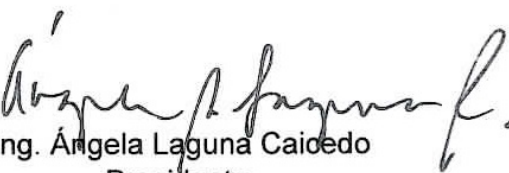
1. Desarrollar proyectos relacionados con las tecnologías de información y comunicaciones.
2. Elaborar, desarrollar y gestionar proyectos para el diseño, la concepción, despliegue y explotación de redes, servicios y aplicaciones de Telecomunicación.
3. Realizar especificaciones, diseño, proyecto, mantenimiento e implantación de los elementos de conmutación y los protocolos que permiten interconectar usuarios a través de los distintos medios de transmisión.

4. Implementar servicios y aplicación basados en redes telemáticas.
5. Desarrollar sistemas inteligentes para hogares, sistemas de transporte e infraestructura urbana.
6. Realizar auditorías de seguridad en redes de datos.
7. Participación en proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación en el área de telemática.
8. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería en sistemas telemáticos,
9. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería en sistemas telemáticos,
10. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería en sistemas telemáticos.

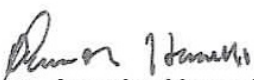
QUINTO. EL INGENIERO EN SISTEMAS TELEMÁTICOS deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

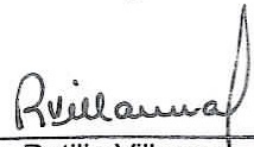
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

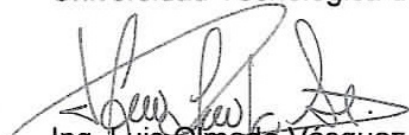
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

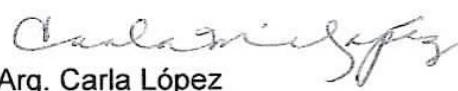
  
Ing. Ángela Laguna Caicedo  
Presidente

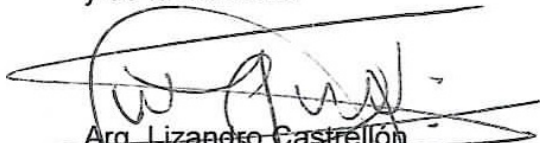


  
Ing. Amador Hassell  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

  
Ing. Rutilio Villarreal  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Civiles y Secretario

  
Ing. Luis Olmedo Vásquez  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Electricistas, Mecánicos  
y de la Industria

  
Arq. Carla López  
Representante del Colegio  
de Arquitectos

  
Arq. Lizandro Castellón  
Representante de la Universidad  
de Panamá

  
Ing. Erick Portugal  
Representante Suplente del  
Ministerio de Obras Públicas



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 075 de 11 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES  
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO EN TECNOLOGIAS  
ELECTRÓNICAS

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO EN TECNOLOGIAS ELECTRÓNICAS representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 11 de septiembre de 2019, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO EN TECNOLOGIAS ELECTRÓNICAS, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO EN TECNOLOGIAS ELECTRÓNICAS es un profesional con amplio conocimiento de la teoría y la práctica de sistemas y dispositivos electrónicos utilizados en diversas aplicaciones industriales, comerciales, residenciales y otras instalaciones especiales. Es capaz de atender y resolver problemas de la electrónica en todas sus fases.

TERCERO. EL INGENIERO EN TECNOLOGIAS ELECTRÓNICAS es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo del diseño, construcción, instalación y mantenimiento de equipos y/o sistemas electrónicos.

CUARTO. EL INGENIERO EN TECNOLOGIAS ELECTRÓNICAS está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Elaborar proyectos, planos, adiciones y especificaciones, diseñar, construir, dirigir, organizar, instalar, aprobar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y mantener lo siguiente:
  - a) Equipos y sistemas de radiocomunicación, radiodifusión, televisión, radiolocalización, radionavegación, sistemas busca personas, microondas, estaciones terrenas vía satélite, antenas y redes de antenas, etc.

- b) Centrales telefónicas, redes telefónicas locales y de larga distancia, sistemas de portadora telefónica (FDM y TDM/PCM), redes digitales de servicios integrados (ISDN), sistemas de señalización, telefónico móvil celular, sistemas de teléfonos multilínea, modernos equipos de fibra óptica, redes de computadoras, etc.
  - c) Equipos y sistemas médicos electrónicos, tales como monitores y centrales de monitoreo cardiacos, electrocardiógrafos, defibriladores, ultrasonidos, analizadores de gases sanguíneos, analizadores de hematología, espectrofotómetros, monitores de presión invasiva y no invasiva, rayos X, resonancia magnética, tomografía computarizada, endoscopios, etc.
  - d) Equipos y sistemas de audio y video, tales como estudios de grabación, estudios de televisión, sistemas de altavoces, intercomunicadores, sistemas de circuito cerrado de televisión, antenas parabólicas, televisión por cable, etc.
  - e) Equipos y sistemas de medición electrónicos, tales como multímetro digital, osciloscopio, watímetro, generador de señal, generador de radio frecuencia, generador de video, contador de frecuencia, analizador de espectro, analizador digital, analizador de redes, analizador de protocolo, generador de pulsos, reflectómetro de dominio temporal, etc.
  - f. Sistemas de alarma y seguridad electrónica.
  - g. Dispositivos electrónicos de toda índole.
  - h. Cualquier otro tipo de aplicaciones electrónicas.
2. Dirigir y desarrollar estudios relacionados con la transmisión, propagación y recepción de señales de radio, tales como patrones de radiación de antenas, intensidad de campo electromagnético debido a ondas celestes, terrestres y espaciales, área de cobertura, desvanecimiento, altura de antenas, interferencia, ruido, distorsión, pérdidas, etc.
  3. Dirigir y desarrollar estudios de tráfico telefónico tales como congestión, llamadas perdidas, grado de servicio, tráfico regularizado, tráfico aleatorio, colas, dimensionamiento y eficiencia, etc.
  4. Dirigir y desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los sistemas y equipos electrónicos de toda índole.
  5. Dirigir programas de investigación en el campo de la ingeniería en tecnologías electrónicas para el mejoramiento de la ciencia y la técnica.
  6. Planear y coordinar estudios de factibilidad de proyectos electrónicos de toda índole.
  7. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería en tecnologías electrónicas,
  8. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería en tecnologías electrónicas,
  9. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería en tecnologías electrónicas.

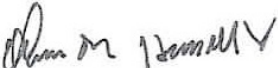
QUINTO. EL INGENIERO TECNOLOGIAS ELECTRÓNICAS deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

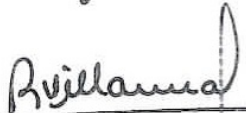
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

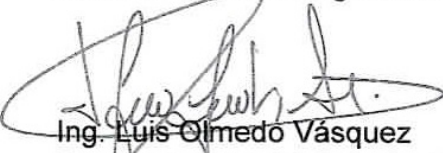
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

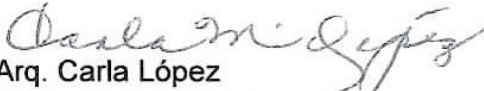
  
Ing. Ángela Laguna Caicedo  
Presidente



  
Ing. Amador Hassell  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

  
Ing. Rutilio Villarreal  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Civiles y Secretario

  
Ing. Luis Olmedo Vásquez  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Electricistas, Mecánicos  
y de la Industria

  
Arq. Carla López  
Representante del Colegio  
de Arquitectos

  
Arq. Lizandro Castrellón  
Representante de la Universidad  
de Panamá

  
Ing. Erick Portugal  
Representante Suplente del  
Ministerio de Obras Publicas



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No.076 de 11 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES  
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE INGENIERO TELEMÁTICO

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de INGENIERO TELEMÁTICO representan una de las especialidades de la profesión de ingeniería;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 11 de septiembre de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la profesión de INGENIERO TELEMÁTICO, como una especialización de la ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el INGENIERO TELEMÁTICO es un profesional con amplio conocimiento de las actividades de estudio, diseño, gestión y aplicación de las redes y servicios de comunicaciones, para el transporte, almacenamiento y procesamiento de cualquier tipo de información (datos, voz, vídeo, etc.), incluyendo el análisis y diseño de tecnologías y sistemas de conmutación;

TERCERO. EL INGENIERO TELEMÁTICO es el profesional con grado académico de licenciatura en Ingeniería, con los fundamentos esenciales y competencias para formar parte de los equipos a cargo de la planificación, despliegue, mantenimiento y gestión, operación e integración de tecnologías propias de la Ingeniería Telemática.

CUARTO. EL INGENIERO TELEMÁTICO está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

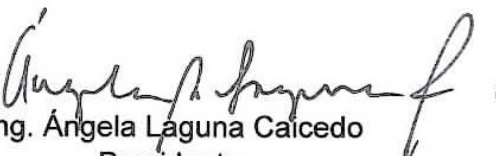
1. Desarrollar proyectos relacionados con las tecnologías de información y comunicaciones.
2. Elaborar, desarrollar y gestionar proyectos para el diseño, la concepción, despliegue y explotación de redes, servicios y aplicaciones de Telecomunicación.
3. Realizar especificaciones, diseño, proyecto, mantenimiento e implantación de los elementos de conmutación y los protocolos que permiten interconectar usuarios a través de los distintos medios de transmisión.
4. Implementar servicios y aplicación basados en redes telemáticas.
5. Desarrollar sistemas inteligentes para hogares, sistemas de transporte e infraestructura urbana.

6. Realizar auditorías de seguridad en redes de datos.
7. Participación en proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación en el área de telemática.
8. Elaborar informes, avalúos y/o peritajes concernientes al campo de la ingeniería telemática,
9. Ejercer cualquiera otra función que, por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, sea privativa de la ingeniería telemática,
10. Ejercer como docente en centros de enseñanza las materias propias de la ingeniería telemática.

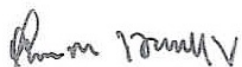
QUINTO. EL INGENIERO TELEMÁTICO deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especializaciones de la ingeniería, cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

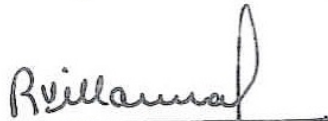
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

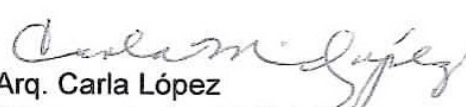
  
Ing. Ángela Laguna Caicedo  
Presidente

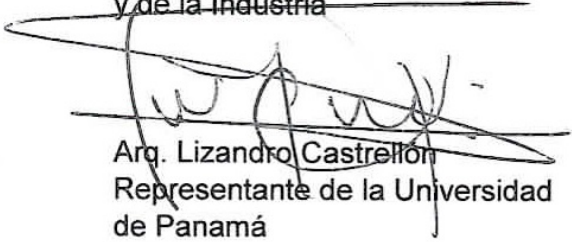


  
Ing. Amador Hassell  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

  
Ing. Rutilio Villarreal  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Civiles y Secretario

  
Ing. Luis Olmedo Vásquez  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Electricistas, Mecánicos  
y de la Industria

  
Arq. Carla López  
Representante del Colegio  
de Arquitectos

  
Arq. Lizandro Castellón  
Representante de la Universidad  
de Panamá

  
Ing. Erick Portugal  
Representante Suplente del  
Ministerio de Obras Públicas



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
(Ley 15 del 26 de enero de 1959)

Resolución No. 077 de 11 de septiembre de 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LAS FUNCIONES  
CORRESPONDIENTES AL TÍTULO DE AGRIMENSOR

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 del 26 de enero de 1959 que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura en Panamá, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007;

Que de conformidad con el Literal c. del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959 corresponde a la JTIA determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingenieros y arquitectos;

Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería impone la necesidad de reglamentar las distintas actividades esta profesión;

Que los conocimientos académicos y técnicos para obtener el grado de AGRIMENSOR representan una de las actividades afines a la Ingeniería Civil;

Que, en la reunión ordinaria de fecha de 11 de septiembre de 2019, el Pleno de la JTIA, en usos de sus facultades legales aprobó la reglamentación de esta carrera,

RESUELVE:

PRIMERO. REGLAMENTAR la actividad de AGRIMENSOR como una de las actividades afines a la ingeniería civil, conforme se dispone en la presente resolución;

SEGUNDO. ESTABLECER que el AGRIMENSOR es un profesional con amplio conocimiento de las actividades relacionadas con la medición de tierras;

TERCERO. EL AGRIMENSOR es el técnico que ha obtenido título o diploma de terminación satisfactoria de estudios de agrimensura.

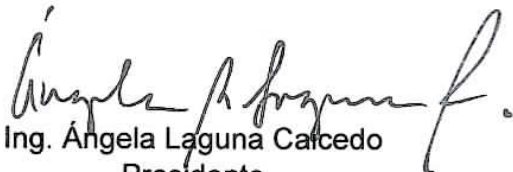
CUARTO. EL AGRIMENSOR está legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión y está habilitado para realizar lo siguiente:

1. Mensuras Rurales
2. Mensuras Urbanas
3. Mensuras de calles y carreteras
4. Levantamientos topográficos en áreas rurales y urbanas
5. Control de movimientos de tierra y nivelación
6. Aquellos que por su naturaleza estén comprendidos dentro del campo de acción del agrimensor.

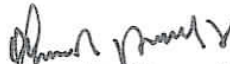
Resolución No. 077 de 11 de septiembre de 2019

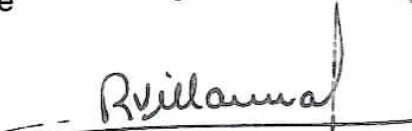
FUNDAMENTO DEL DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reglamentos y resoluciones complementarias.

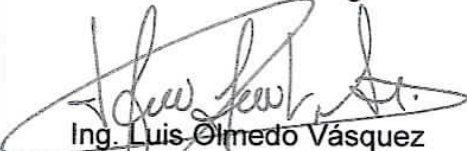
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
Ing. Ángela Laguna Carcedo  
Presidente

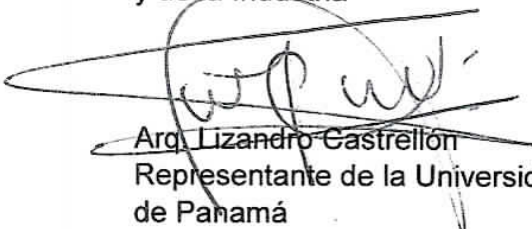


  
Ing. Amador Hassell  
Representante de la  
Universidad Tecnológica de Panamá

  
Ing. Rutilio Villarreal  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Civiles y Secretario

  
Ing. Luis Olmedo Vásquez  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Electricistas, Mecánicos  
y de la Industria

  
Arq. Carla López  
Representante del Colegio  
de Arquitectos

  
Arq. Lizandro Castrellón  
Representante de la Universidad  
de Panamá

  
Ing. Erick Portugal  
Representante Suplente del  
Ministerio de Obras Públicas



## AVISOS

AVISO. Por medio de la presente, yo, **JULIAN ANTONIO KAM LUM CHU**, panameño extranjero, con cédula de identidad personal No. PE-14-2030, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón; autorizo a realizar el traspaso del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LEUNG**, con R.U.C. PE-14-2030 D.V. 15 y aviso de operación No. PE-14-2030-2008-146637, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, urbanización calle 11 de Octubre y Juana Bautista de La Coba, edificio 3478, al nuevo propietario del negocio, que es el Sr. **SUNG ZHOU YAP XIE**, chino nacionalizado, con cédula de identidad personal No. N-20-754, con domicilio en la provincia de Panamá Oeste, distrito de La Chorrera. L. 202-106764173. Tercera publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ERNESTO LO ZHONG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-919-1207, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER LO LUO**, ubicado en: Llano Bonito, carretera El Valle de Antón, casa s/n, corregimiento de El Espino. Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de 2019. Atentamente, **JORGE ANTONIO LO LUO**. Cédula No. 8-855-1975. L. 202-106783450. Primera publicación.

---

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **KEVIN GAO HUANG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-980-1173, el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER TABOGA**, ubicado en: Taboga, calle principal, casa No. 8, corregimiento de Taboga (cabecera). Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de noviembre de 2019. Atentamente, **FRANCISCO ZHU LO**. Cédula No. 8-830-2114. L. 202-106783472. Primera publicación.

# EDICTOS

## EDICTO No. 190

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A) LUIS CARLOS DIAZ DIAZ, varón panameño mayor de edad, casado  
portador de la cedula de identidad No. 8-173-652, Barrio Balboa Calle El Harino.

En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 40 SUR de la Barriada EL HARINO, Corregimiento BARRIO BALBOA donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero ..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

|        |                                                                                                   |                  |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| NORTE: | FINCA 278445 DOC. 1272486 COD. 8600<br><u>PROPIEDAD DE LUIS CARLOS DIAZ DIAZ</u>                  | CON: 7.89 MTS    |
| SUR:   | <u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u><br><u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u> | CON: 2.77 MTS    |
| ESTE:  | <u>CALLE 40 SUR</u><br><u>RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104</u>                           | CON: 21.50 MTS   |
| OESTE: | <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>                                                     | CON: 20.2245 MTS |

AREA TOTAL DE TERRRENO: CIENTO NUEVE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (109.37 MTS.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de enero de dos mil diecinueve.-

ALCALDE:

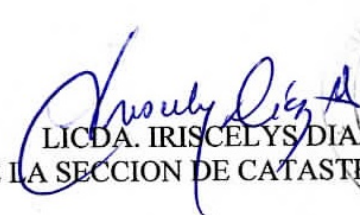
(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, catorce (14) de diciembre de  
dos mil diecinueve.-

  
LICDA. IRISCELYS DIAZ G.  
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Inscripción: 202106626986